



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 JUN 2020

Bogotá, D.C. _____

Rad. No. 2010-0443(J. 18).

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, respecto de la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que, aquella no partió de la operación aritmética prístina debidamente aprobada, razón por la cual, es menester requerir a dicho extremo procesal, a fin que proceda a presentar el cálculo financiero como en estricto derecho corresponde.

Sobre el tópic, adviértase que no es dable acceder al pedimento atinente a la declaratoria de ilegalidad del auto calendarado 6 de septiembre de 2013, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No **42**
fijado hoy 26 JUN 2020 a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12